En Santiago de Chile, a 7 de enero de 2009.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO9724 de fecha 7 de octubre de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "century1.cl", designación que acepté con fecha 8 de octubre de 2008, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don Gabriel Carlos Kanacri Sfeir, Rut 4.772.561-5, con domicilio en ésta ciudad, Providencia 2370 oficina 01 de la comuna de Providencia, correo electrónico kavalpropiedades@gmail.com; 2) Century 21 Real Estate LLC, Rut. 79.784.430-6, representada por Alessandri & Compañía Ltda. y en autos por la abogado doña Andrea Dawson Ahumada, con domicilio en esta ciudad, El Regidor 66 piso 10 de la comuna de Las Condes, correo electrónico dominios@alessandri.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "century1.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 9 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia arbitral, con la asistencia de ambas partes.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de don Gabriel Carlos Kanacri Sfeir.

Consta a fojas 161 de autos, que don Gabriel Carlos Kanacri Sfeir presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto, señalando que es corredor de propiedades desde el año 1982. En conversaciones con su hermano, que también es corredor de propiedades, surgió la idea de formar una sociedad con un concepto nuevo de corretaje de propiedades que instalarán en Avenida Providencia 1657 comuna de Providencia. Señala que encargaron a un abogado la redacción y extracto de la sociedad Century1, Gestiones Inmobiliarias Ltda.., o Century1, la que se encuentra en Notaría para ser firmada. Se redactó un Prólogo e Introducción con su respectiva forma de trabajo, se redactó el Convenio, Condiciones Operativas y 3 Anexos, se confeccionó logos, formularios, letreros publicitarios para trabajar bajo un mismo régimen, se instruyó el mandar hacer un software de Corretajes de Propiedades y Administraciones junto con los Hosting y la Paginas web. Parar acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa acompaña un dossier con la documentación antes citada.

I.5.2 Planteamientos de Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda.

Consta a fojas 67 y siguientes que doña Andrea Dawson Ahumada en representación de Century 21 Real Estate LLC, presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos en que el nombre de dominio solicitado reproduce, de forma

prácticamente idéntica, el elemento central y más distintivo de su razón social, las marcas registradas Century 21 y el registro previo del nombre de dominio century21.cl. Señala que su representada es una importante empresa del rubro inmobiliario, con una reconocida trayectoria y prestigio internacional, siendo una de las empresas líderes en el mercado del corretaje inmobiliario. Agrega que el nombre de su representada proviene de la exposición mundial de 1962, realizada en Seatle, Washington, y desde su fundación, en 1962, la expresión "Century 21", ha pasado a ser sinónimo de los servicios prestados por su representada, poseyendo gran fama y prestigio internacional. Agrega que opera a través de más de 8.000 oficinas en el mundo en más de 40 países, como Estados Unidos, Costa Rica, Puerto Rico, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Reino Unido, Nueva Zelanda, México, Colombia, etc. Señala que su representada opera a través de una franquicia, a través de la cual, a cambio de una compensación económica, presta asesoría técnica, orientación y capacitación a los franquiciados, quienes además, obtienen una licencia para el uso de las marcas "Century 21", de esta amanera, dicho signo constituye un activo de vital importancia, constituyendo el signo que le permite distinguirse en el mercado e individualizar correctamente los servicios que ofrece. Señala que la presencia internacional de su representada en más de 40 países ha hecho de la expresión Century 21 una marca famosa y notoria en el mercado inmobiliario ampliamente reconocida por quienes participan en el corretaje de propiedades. Agrega que es titular de numerosos registros marcarios, citando a modo de ejemplo los registros existentes en Estado Unidos y en la Comunidad Europea todos de la denominación "Century 21", también señala que se encuentra plenamente registrado en nuestro país desde hace más de 10 años, citando los registros. Al respecto cita la jurisprudencia relativa a los nombres de dominio, la política uniforme desarrolladas por ICANN, y los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento que reconocen como aspecto fundamental para la resolución de los conflicto, la titularidad de los registros marcarios si el nombre de dominio es idéntico o confusamente similar a una marca. Por otra parte señala que existe un sinnúmero de registros de dominio inscritos por su mandante: century21.com (Estados Unidos),

century21viadeleste.com (Costa Rica), century21ponce.com (Puerto Rico), century21benelux.be (Benelux), century21uk.com (Reino Unido), century21.co.nz (Nueva Zelanda), century21metropoli.com (México), century21medellin.com (Colombia), century21cayman.com (Islas Caimán), century21mexico.com (México), century21enlinea.com (Benelice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá), century21.ca (Canadá), century21colombia.com (Colombia). Agrega que también es titular del nombre de dominio century21.cl en nuestro país. De esta manera, el otorgamiento del nombre de dominio al primer solicitante, sólo producirá desmedro a los nombres de dominio ya utilizados por su representada, por cuanto provocaría todo tipo de errores y confusiones que impedirían una correcta información a los usuarios de Internet. Además señala que el nombre de dominio solicitado, century1, es prácticamente idéntico al signo century21, registrado como marca por su mandante, inscrito como dominio, tanto en Chile como en el extranjero y que es ampliamente utilizado por su mandante. Agrega que ambas expresiones poseen una fisonomía que, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, es prácticamente idéntica, la única diferencia es el número "2", que resulta irrelevante. Señala que tanto su representada como el primer solicitante desarrollan una actividad similar, ligada al sector inmobiliario, de manera que el consumidor que digite el nombre de dominio century1.cl tendrá la expectativa de encontrar información sobre su representada. La asignación del dominio century1.cl, al primer solicitante, constituiría una causal de error y confusión entre el público consumidor, por cuanto el error de omitir el número "2" al momento de ingresar a la página de su representada es un hecho de normal ocurrencia, sobre todo considerando que dicho número se ubica en una posición cuyo nivel distintivo es menor. Señala que el primer solicitante ha solicitado el nombre de dominio century1.cl en forma abusiva, por cuanto es idéntico a la razón social y a las marcas de su mandante, artículo 22 del Reglamento. También señala que el solicitante no posee derecho o interés legítimo alguno sobre el nombre de dominio, y que ha sido solicitado de mala fe. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa acompaña los siguientes documentos: Copia de certificado de registro

de las marcas Century 21 concedidas en Chile; Copa de certificado de registro de las marcas Century 21 concedidas en el extranjero; Impresión de base de datos proporcionada por Nic Chile respecto a titularidad de nombre de dominio century21.cl; Impresión de páginas de Internet extranjeras.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de don Gabriel Carlos Kanacri Sfeir.

Don Gabriel Carlos Kanacri Sfeir no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda.

1.6.2 Respuesta de Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda.

Consta a fojas 166 que doña Andrea Dawson Ahumada en representación de Century 21 Real Estate LLC, evacuó respuesta alguna a los planteamientos de Gabriel Carlos Kanacri Sfeir, señalando que en términos generales, el primer solicitante no ha aportado antecedente alguno que le permita acreditar de manera competente, su mejor derecho sobre el dominio century1.cl, careciendo de los instrumentos y argumentos necesarios que efectivamente le permitan afirmar un derecho preeminente para la asignación del dominio century1.cl. Por el contrario, de la presentación del primer solicitante, y de los documentos acompañados, sólo resulta posible constatar como este ha actuado en forma abusiva y de mala de, por lo que el mérito su solicitud resulta completamente cuestionable. Agrega que el nombre de dominio century21.cl, se encontraba registrado hace más de un año y medio, desde el día 20 de diciembre de 2006, éste hecho debió ser conocido por el primer solicitante, al momento de inscribir su nombre de dominio, sobre todo considerando que su representada participa del mismo mercado que él, por lo que aplicando el mínimo de diligencia exigida, el primer solicitante habría conocido de su existencia. Agrega que el primer solicitante no ha acompañado antecedentes que acrediten

su mejor derecho al dominio de autos, sólo ha adjuntado borradores y minutas de dichos proyecto, tampoco podría indicar que es el nombre a través actúa en el comercio, por cuanto aún no ha iniciado funciones, de manera tal que no se trata de una entidad que sea conocida en el mercado, o que siquiera haya comenzado a difundir los servicios que presta, no existen antecedentes que el primer solicitante haya pedido el registro de una marca comercial que incluya la expresión contenida en el dominio de autos, o que siquiera haya iniciado gestiones para tal efecto. Reitera que el primer solicitante ha actuado en forma abusiva y de mala fe al solicitar la inscripción del dominio "century1.cl", señala que de los documentos adjuntados por el primer solicitante en su presentación, se desprende claramente, que éste intenta imitar el modelo de negocios de mi representada, lo que junto a la solicitud de un nombre de dominio prácticamente idéntico al nombre de dominio y marcas comerciales de su representada, constituye un comportamiento absolutamente parasitario y desleal, que se aleja de las normas mínimas de buenas costumbres mercantiles. Los documentos acompañados por el primer solicitante demuestra la mala fe, quien intenta imitar burdamente a su representada, con el fin parasitar la fama, notoriedad y reputación que a Century 21 le ha tomado más de 30 años obtener.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 167 de autos, con fecha 11 de diciembre de2008 no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que don Gabriel Carlos Kanacri Sfeir con fecha 8 de julio de 2008 solicitó el nombre de dominio "century1.cl". También, se

encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda., lo solicitó con fecha 30 de julio de 2008.-

II.2 Que Gabriel Carlos Kanacri Sfeir fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa en que es corredor de propiedades desde el año 1982, y que junto a su hermano, que también es corredor de propiedades, surgió la idea de formar una sociedad con un concepto nuevo de corretaje de propiedades que instalarán en Avenida Providencia 1657 comuna de Providencia. Señala que encargaron a un abogado la redacción y extracto de la sociedad Century1, Gestiones Inmobiliarias Ltda.., o Century1, la que se encuentra en Notaría para ser firmada, se redactó un Prólogo e Introducción con su respectiva forma de trabajo, se redactó el Convenio, Condiciones Operativas y 3 Anexos, se confeccionó logos, formularios, letreros publicitarios para trabajar bajo un mismo régimen, se instruyó el mandar hacer un software de Corretajes de Propiedades y Administraciones junto con los Hosting y la Paginas web.

II.3 Que Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda. fundamentó su mejor derecho en que es una importante empresa del rubro inmobiliario, con una reconocida trayectoria y prestigio internacional, siendo una de las empresas líderes en el mercado del corretaje inmobiliario, y desde su fundación, en 1962, la expresión "Century 21", ha pasado a ser sinónimo de los servicios prestados por su representada, poseyendo gran fama y prestigio internacional. Agrega que opera en el mundo en más de 40 países, a través de una franquicia, a través de la cual, a cambio de una compensación económica, presta asesoría técnica, orientación y capacitación a los franquiciados, quienes además, obtienen una licencia para el uso de las marcas "Century 21". Señala que la presencia internacional en más de 40 países ha hecho de la expresión Century 21 una marca famosa y notoria en el mercado inmobiliario ampliamente reconocida por quienes participan en el corretaje de propiedades. Agrega que es titular de numerosos registros marcarios de la denominación Century 21 en el extranjero, y que en

nuestro país se encuentra registrado desde hace más de 10 años. Cita la jurisprudencia relativa a los nombres de dominio, la política uniforme desarrolladas por ICANN, y los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento que reconocen como aspecto fundamental para la resolución de los conflicto, la titularidad de los registros marcarios si el nombre de dominio es idéntico o confusamente similar a una marca. Por otra parte señala que existe un sinnúmero de registros de dominio inscritos por su mandante en el extranjero y en Chile del dominio century21.cl. De esta manera, el otorgamiento del nombre de dominio al primer solicitante, sólo producirá desmedro a los nombres de dominio ya utilizados por su representada, por cuanto provocaría todo tipo de errores y confusiones que impedirían una correcta información a los usuarios de Internet. Además señala que el nombre de dominio solicitado, century1, es prácticamente idéntico al signo century21, registrado como marca e inscrito como dominio, tanto en Chile como en el extranjero y que es ampliamente utilizado por su mandante. Agrega que ambas expresiones poseen una fisonomía que, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, es prácticamente idéntica, la única diferencia es el número "2", que resulta irrelevante. Señala que tanto su representada como el primer solicitante desarrollan una actividad similar, ligada al sector inmobiliario, de manera que la asignación del dominio century1.cl, al primer solicitante, constituiría una causal de error y confusión entre el público consumidor. Señala que el primer solicitante ha solicitado el nombre de dominio century1.cl en forma abusiva, por cuanto es idéntico a la razón social y a las marcas de su mandante, artículo 22 del Reglamento. También señala que el solicitante no posee derecho o interés legítimo alguno sobre el nombre de dominio, y que ha sido solicitado de mala fe.

II.4 Que debe considerarse, en primer lugar, que el nombre de dominio en disputa ha sido pedido por ambas partes con el mismo objeto, es decir, ofrecer sus servicios de corretaje de propiedades, vía internet, de manera que debe analizarse cuál de las partes es la que de mejor forma se identifica con el nombre de dominio en disputa, con el objeto de

evitar que los usuarios de Internet se confundan al ingresar al sitio y con ello se cause perjuicio a la otra parte.

II.5 Debe considerarse que el caso del primer solicitante, fundamenta su derecho en un proyecto de sociedad, que no tiene ninguna validez legal, pues aún ni siquiera se encuentra constituida la sociedad de corretaje de propiedades. En cambio, en el caso del segundo solicitante, ha acreditado que se trata de una importante empresa con presencia no sólo en Chile sino que también en el extranjero, en más de 40 países, empresa fundada en el año 1962, que goza de fama y notoriedad. En consecuencia, si bien ambas partes pretenden solicitar el nombre de dominio para ofrecer sus servicios de corretaje de propiedades, Century 21 Real Estate LLC, tiene mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa por tratarse de una empresa que se dedica al rubro del corretaje de propiedades desde hace muchos años, con presencia real en nuestro país y en el extranjero.

II.6 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda., consta que tiene registrada en Chile y en el extranjero la marca "Century 21"" . Que dicha marca si bien no es idéntica al nombre de dominio solicitado, "century1.cl", si es engañosamente similar, pues la única diferencia es el reemplazo del numero "21" por el número "1" o la eliminación del número "2", dependiendo de cómo se lea. Que la expresión que le otorga distintividad a la marca y dominio es la palabra "Century", de manera que el reemplazo del numero "21" por el número "1" no aporta un elemento de diferenciación al nombre de dominio en disputa que le permita distinguirse de la marca "century21". En consecuencia nuevamente la parte Century 21 Real Estate LLC goza de un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa por ser titular de la marca "Century 21" engañosamente similar al nombre de dominio en disputa.

II.7 Además de lo anterior debe considerarse que, según se encuentra acreditado en autos, se trata de una marca notoria y famosa, de manera que de otorgársele el nombre de dominio “century1.cl”, engañosamente similar a la marca “Century 21”, a quien no es titular de dicha marca, se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que se ofrecen, sobretodo considerando que el primer solicitante tiene igual giro y pretende usar el dominio con idéntico fin.

II.8 Unido a todo lo anterior, debe considerarse que Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda. acreditó que es titular, tanto en nuestro país como en el extranjero, del nombre de dominio “century21.cl”, engañosamente similar al nombre de dominio solicitado, de manera que si se le asigna el nombre de dominio en disputa “century1.cl”, al primer solicitante, efectivamente podría producirse una confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos.

II.9 Del mismo modo debe considerarse que el nombre de dominio en disputa “century1.cl” corresponde en gran medida a la razón social de Century 21 Real Estate LLC, razón por la que nuevamente tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

II.10 Atendido todo lo anterior, éste sentenciador considera que el nombre de dominio “century1.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “century1.cl” a Century 21 Real Estate LLC, representada por Alessandri & Compañía Ltda.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.